



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2024

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:22 (04-02-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Carlos Julio Martínez Riva "CARLOS JULIO" (C.D. Lugo)
Yoel Lago Amil (R.C. Celta Fortuna)
Antañón Vieites, Lucas (R.C. Celta Fortuna)
Miguel Roman Gonzalez "ROMAN" (R.C. Celta Fortuna)
Eudald Verges Comellas "EUDALD" (U.E. Cornellà)
Francisco Carmona Garcia "CARMONA" (C.D. Teruel)
Liberto Luis Beltrán Martínez "LIBERTO" (S.D. Tarazona)
MICELI, ALESSIO (Sociedad Deportiva Logroñes)
Manuel Lama Maroto "LAMA" (C.F. Fuenlabrada)
Alejandro Galindo Valencia "GALINDO" (C.F. Fuenlabrada)
CARRIQUE, THOMAS (S.D. Ponferradina)
Daniel Sancho Macaya "SANCHO" (Club Atlético Osasuna "B")
Guillem Molina Gutierrez "MOLINA" (Club Atlético Osasuna "B")
Mario Losada Laguna "LOSADA" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Erik Ruiz Alvarez "RUIZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Ibraima Vaníel Camara Silva "CAMARA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Mikel Goti Lopez "LOPEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
FIABEMA, BRYAN BENJAMIN (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Ander Gorostidi Garcia "GOROSTIDI" (Gimnastic de Tarragona)
Armando Corbalán Domingo (Sestao River Club)
Markel Etxeberria Mendiola "ECHEBERRIA" (Sestao River Club)
Tiago Rodriguez Lopez "TIAGO" (C.D. Arenteiro)
Guillermo Berzal Rueda "BERZAL" (C.F. Rayo Majadahonda)
Carlos Salvador Vidal "C. SALVADOR" (C.E. Sabadell F.C.)
DOMENECH COSTA, MARC (C.E. Sabadell F.C.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

Borja Martinez Giner "BORJA" (C.D. Teruel)
Jordi Escobar Fernandez "JORDI ESCOBAR" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Constancio R Mayor Ruiz "RAMIRO" (Unionistas de Salamanca C.F.)

Por perder deliberadamente el tiempo

German Parreño Boix "GERMAN" (R.C. Deportivo)
Daniel Parra Bové "PARRA" (Gimnastic de Tarragona)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Yeremay Hernandez Cubas "HERNANDEZ" (R.C. Deportivo)
Sergio Benito Crujera "BENITO" (C.F. Fuenlabrada)
Joseba Muguruza Bengoa "MUGURUZA" (C. y D. Leonesa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Sergio Ayala Lopez "AYALA" (U.E. Cornellà)
Antonio Jesus Caballero Ramirez "ANTONIO CABALLERO" (U.E. Cornellà)
Vilaplana Dachs, Marc (U.E. Cornellà)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2024

Enrique Rios Vega "RIOS" (U.E. Cornellà)
Daniel Gonzalez Hermosa "GONZALEZ" (S.D. Tarazona)
Borja San Emeterio Diaz "BORJA S." (S.D. Tarazona)
Jaime Paredes Martin "PAREDES" (Sociedad Deportiva Logroñes)
DARVICH, NOAH YANIS (F.C. Barcelona Atlètic)
FALL, MAMADOU IBRA MBACKE (F.C. Barcelona Atlètic)
Raul Hernandez Grados "HERNANDEZ" (C.F. Fuenlabrada)
James Omonigho Igbekeme "JAMES I." (S.D. Ponferradina)
Borja Valle Balonga "BORJA VALLE A." (S.D. Ponferradina)
Gaizka Martinez Navarro "MARTINEZ" (Sestao River Club)
Rodrigo Abajas Martin "ABAJAS" (C.F. Rayo Majadahonda)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Leandro Martinez Ortiz "LEAN" (Sestao River Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alberto Fernandez Garcia "FERNANDEZ" (C.F. Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pelayo Suarez Lopez "PELAYO" (C.F. Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alexander Gualda Jardon "GUALDA" (C.E. Sabadell F.C.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

ALVAREZ REY, ANTONIO DAVID (R.C. Deportivo)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.2)
--	--

II-CLUBES

R.C. Deportivo	Multa por Incumplimiento de los deberes propios de la organización de partidos (Artículo: 132)
----------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Manuel Jesus Casas Garcia "MOLO" (S.D. Tarazona)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Daniel A Llacer Fernandez "LLACER" (Unionistas de Salamanca C.F.)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Moreno Ramos, Ivan (Gimnastic de Tarragona)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

R.C. Deportivo

Vistos los escritos de alegaciones y pruebas aportadas, formulados por la representación del REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, SAD, procede su acumulación para resolver sobre los mismos en resolución única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Disciplinario de la RFEF.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2024

Examinados los escritos y pruebas aportados por el club alegante, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- EL REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la siguiente incidencia que consta en el apartado 1. Jugadores, "B.- EXPULSIONES: R.C. Deportivo: En el minuto 24 el jugador (11) ALVAREZ REY, ANTONIO DAVID fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear en la pierna de un rival con los tacos en forma de plancha de manera violenta desde el suelo, estando el juego detenido".

Se manifiesta en las alegaciones que, en base a la prueba fotográfica y videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes así lo demuestran, solicitando dicho Club que acuerde la revocación de la expulsión impuesta al jugador del Club, Don Antonio David Álvarez Rey, por acreditarse el error arbitral y la tarjeta roja mostrada por el colegiado del encuentro.

Formula igualmente el citado club escrito de alegaciones, referido al contenido del apartado "6. Otras observaciones o ampliaciones de las anteriores", que literalmente transcrito dice:

"Una vez finalizado el primer tiempo, en el acceso a vestuarios, cuando el asistente 1 dialogaba con el entrenador local, una persona se acercó al asistente, apartándole con su brazo en el pecho, sin llegar a identificar claramente quién fue por la presencia de varias personas alrededor. Una vez llego yo también al acceso a vestuarios, una persona sin acreditación se encara a mí, mostrando un móvil con una jugada del encuentro, diciéndome a voz en grito: "Le da porque le pisa primero. Qué pasa, ¿que no lo ves?". Repitiéndolo en varias ocasiones. Siendo apartado por la Policía Nacional y miembros de su club. Posteriormente, solicité a la Policía Nacional que identificara a esta persona, que en presencia del delegado de campo, lo identifica como D. Massimo Benassi, director general del RC Deportivo".

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba que se aporta, la descripción de los hechos no se corresponde con la realidad, sino que el Director General, sin intención alguna de dialogar en ningún momento, amablemente preguntó al árbitro "en un tono completamente prudente, educado y con una completa actitud relajada", y no "a voz en grito", contrariamente a lo que recoge el acta arbitral, sin que en ningún momento se haya encarado al árbitro.

Resalta igualmente el club que la primera acción en la que una persona apartó con su brazo al asistente nº1, no es atribuible al director general, solicitando que no se le imponga sanción alguna a este último.

SEGUNDO.- Para la resolución de las cuestiones planteadas, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2024

un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre las acciones objeto de las alegaciones efectuadas.

TERCERO.- Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas respecto del jugador don ANTONIO DAVID ÁLVAREZ REY, se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues la misma resulta incompleta, limitando el visionado a las imágenes que interesan, y soslayando una buena parte de la acción, es decir, la reacción del jugador. Tampoco los fotogramas resultan suficientes ni esclarecedores de la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la prueba es incompleta y por tanto resulta manifiestamente inadecuada a los fines pretendidos, siendo por el contrario perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta.

Permaneciendo por tanto inalterada la redacción fáctica arbitral, se considera probado que el Sr. Álvarez Rey, una vez que el juego estaba detenido, golpeó con sus tacos en forma de plancha en la pierna de un rival, acción que se encuentra tipificada en el artículo 130.2 del Código Disciplinario, por la que resulta acreedor a la sanción de DOS PARTIDOS de suspensión y la multa accesoria correspondiente, en aplicación del artículo 52 CD.

CUARTO.- En el caso de la conducta del Director General, resulta evidente la inexistencia de prueba alguna que contradiga la apreciación arbitral sobre la que giran las alegaciones presentadas, y por lo tanto, queda inalterado el atributo presunción de veracidad del contenido del acta.

Bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, quedando acreditado que, en primer lugar, una persona sin identificar, empujó con su brazo al árbitro asistente, hecho del que es responsable el club organizador del partido.

Igualmente se ha de destacar la actuación que posteriormente se describe en el acta sobre la actuación del Director General del club, que se considera probada al no aportarse prueba alguna que acredite ningún tipo de error material y manifiesto.

En ambas situaciones, el club es responsable de lo sucedido al infringir lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento General de la RFEF, relativo a las "Condiciones para el correcto desarrollo de los partidos."

En dicho precepto se indica lo siguiente:

"1. Los clubs están obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros, directivos/as, futbolistas, entrenadores/as, auxiliares y empleados/as, y respondiendo, además, de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurra fuerza pública suficiente o al menos haya sido solicitada la presencia de ésta.

Deberán, asimismo, cumplir escrupulosamente las disposiciones que para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos dispone el ordenamiento jurídico vigente."

Es decir, que no solo el Club ha incumplido esta obligación, sino que su propio director general, quien debería ser ejemplo de protección hacia los árbitros del partido, ha protagonizado una acción de encaramiento hacia el árbitro, protestándole por la supuesta equivocación técnica, gritándole al colegiado al reprocharle su actuación en la zona de acceso a vestuarios.

Como se ha indicado, igualmente, el árbitro asistente fue objeto de otra acción irregular y reprochable al ser empujado en su pecho.

Como decimos, de ambos comportamientos, es responsable el club, en este caso el Real Club Deportivo de la Coruña, quien debe considerarse autor de la infracción tipificada en el artículo 132 del Código Disciplinario de la RFEF, por infringir el citado artículo 236 del Reglamento General, debiendo ser sancionado con multa por importe de 301 euros.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2024

C.D. Arenteiro

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido, en el que el colegiado hace constar "CD Arenteiro: la equipación que ha presentado carece del logo obligatorio de la competición en su camiseta. Asimismo, dichas camisetas tampoco tienen la identificación de los jugadores", se recuerda la obligación recogida en los artículos 239.3 y 302.2 segundo párrafo, del Reglamento General de la RFEF, así como en las Normas reguladoras y Bases de Competición, en concreto su disposición octava, "Uniformidad", puntos 5 y 6, y se requiere al citado club que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las normas en los partidos que dispute.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2024

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:22 (04-02-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Javier Boñar Franco "BOÑAR" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
KASTANEER, GERVAINE ZJANDRIC ADONNIS (C.D. Castellón)
Jose Miguel Ruiz Del Amo (Real Murcia C.F.)
Alvaro Vega Suarez "VEGA" (C.D. Alcoyano)
Antonio Manuel Casas Marin "CASAS" (Córdoba C.F.)
Carlos Albarran Sanz "ALBARRAN" (Córdoba C.F.)
Samuel Corral Valero (Linares Deportivo)
MARTINEZ ORTEGA, ANGEL (Linares Deportivo)
Alvaro Muñoz Yuste Coronado "MUÑOZ YUSTE" (U.D. Melilla)
Bandaogo , Abdoul (U.D. Melilla)
Josiel Alberto Núñez Rivera "NÚÑEZ" (R.C. Recreativo de Huelva)
Aitor Hidalgo Tejada "AITOR" (Antequera C.F.)
Asencio Del Rosario, Raul (Real Madrid-Castilla)
Vinicius Augusto Tobias Da Silva "TOBIAS DA SILVA" (Real Madrid-Castilla)
DONCEL ORDOÑEZ, CARLOS (A.D. Ceuta F.C.)
EL FTOUHI, SOFIANE (A.D. Ceuta F.C.)
Emilio Nsue Lopez "NSUE" (C.F. Intercity)
Pablo Saenz Ezquerria "PABLO" (Club Recreativo Granada)
Alejandro Gallar Falguera "ALEX GALLAR" (Union Deportiva Ibiza)
Daniel Lorenzo Guerrero "DANIEL" (Málaga C.F.)
David Ferreira Quiroga "FERREIRO" (Málaga C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Alejandro Iturbe Encabo "ITURBE" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Nikita Iosifov "IOSIFOV" (C.D. Castellón)
Mario Garcia Parada "GARCIA" (Algeciras C.F.)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

Roberto Olabe Del Arco "OLABE" (Union Deportiva Ibiza)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Javier Anton Gaspar "J. ANTON" (C.D. Alcoyano)
Alberto Toril Domingo "TORIL" (Córdoba C.F.)
Javier Duarte Egea "DUARTE" (Linares Deportivo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Marco Moreno Ojeda "MORENO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Unai Naveira Talavera "NAVEIRA" (San Fernando CD Isleño)
Luis Enrique Carrasco Acosta "CARRASCO" (C.D. Alcoyano)
Sergio Lopez Revilla "LOPEZ" (C.D. Alcoyano)
Primitivo Ferriz Garcia (C.D. Alcoyano)
Admonio Vicente Gomes Mendes "ADMONIO" (Algeciras C.F.)
Borja Fernandez Fernandez "FERNANDEZ" (Algeciras C.F.)
Tomas Sanchez Mesa "SANCHEZ" (Algeciras C.F.)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2024

Yacouba Diori Hamani Magagi "Y. DIORI" (Algeciras C.F.)
DOMINGUEZ SACRAMENTO, ANTONIO (R.C. Recreativo de Huelva)
Luis Miguel Redondo Fernandez "REDONDO" (Antequera C.F.)
Raúl Beneit Romero "BENEIT" (A.D. Mérida)
Damian Canedo Midon "DAMIAN" (A.D. Mérida)
Diego Camara Calleja "CAMARA" (C.F. Intercity)
Eneko Undabarrena Ubillos "UNDABARRENA" (C.F. Intercity)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Jonathan Ludovic Biabiany "BIABIANY" (San Fernando CD Isleño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Victor Jose Ruiz Ramos "RUIZ" (San Fernando CD Isleño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Adilson Mendes Martins "MENDES" (Córdoba C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alejandro Pavon Amparo "PAVON" (Antequera C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ignacio Pais Mayan "PAIS" (Antequera C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Raúl Prada Lozano "PRADA" (A.D. Mérida)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Luis Vacas Ruiz "VACAS" (Atco. Sanluqueño C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Josep Miquel Fernandez Codina "FERNANDEZ" (C.F. Intercity)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
David Navarro Expósito "NAVARRO" (C.D. Atlético Baleares)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Francisco Javier López Pinto Dorado "LÓPEZ PINTO" (Algeciras C.F.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

Pau Martinez Gil "MARTINEZ" (San Fernando CD Isleño)	1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Enrique Ribes Recaj (Real Madrid-Castilla)	1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Garcia Barranco, Jose Jacinto (Linares Deportivo)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Huertas Lorente, Juan Sabas (U.D. Melilla)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Abel Gomez Moreno "ABEL" (R.C. Recreativo de Huelva)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Jose Carlos Delgado Gonzalez "DELGADO" (R.C. Recreativo de Huelva)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-02-2024

Mateos Rocha, David (A.D. Mérida)

(Artículo: 127)

2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al futbolista.

(Artículo: 127)

Aviles Sanchez, Rafael (Club Recreativo Granada)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))